

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 242/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de sanidad vegetal.

El Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias y funciones así como servicios, instituciones, bienes, derechos y obligaciones, y medios personales y presupuestarios en materia de sanidad vegetal, con efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

El Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su artículo sexto, atribuye a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes las funciones transferidas a la Junta de Andalucía en materia de sanidad vegetal, de acuerdo con el artículo 18.1.4º del Estatuto de Autonomía.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, dispone que corresponden a los Directores Generales, en el ámbito de la Administración Autónoma, las funciones que la legislación vigente atribuye a los cargos de igual denominación en la Administración del Estado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de Sanidad Vegetal, por Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero; 2917/1979, de 7 de diciembre; 3490/1981, de 29 de diciembre, y 2766/1983, de 5 de octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 243/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología.

El Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias y funciones así como servicios, instituciones, bienes, derechos y obligaciones y medios personales y presupuestarios en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología, con efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

El Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su artículo séptimo, atribuye a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa las funciones transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Denominaciones de Origen por el Real Decreto 698/1979 de 13 de febrero y en Viticultura y Enología por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre. Esta referencia debe entenderse hecha al Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, que los deroga y sustituye en las materias citadas.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, dispone que corresponden a los Directores Generales, en el ámbito de la Administración Autónoma, las funciones que la legislación vigente atribuye a los cargos de igual denominación en la Administración del Estado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología, por Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 244/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de pesca.

El Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones, así como servicios, instituciones y medios, personales y presupuestarios, en materia de Pesca, con efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

El Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su artículo noveno, atribuye a la Dirección General de Pesca las funciones que sean atribuidas a la Junta de Andalucía en el sector de pesca marítima.

En el mismo sentido el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio dispone que corresponden a los Directores Generales, en el ámbito de la Administración Autonómica las funciones que la legislación vigente atribuye a los cargos de igual denominación en la Administración del Estado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de pesca, por Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 29 de noviembre de 1983, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Secretaría Ge-

neral Técnica y del Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación de la Consejería de Salud y Consumo.

Aprobada la creación de dos nuevos Servicios (Oficina Presupuestaria y Legislación y Recursos) por Decreto 177/1983 de 31 de agosto, se hace necesario desarrollar su estructura y modificar la de los servicios existentes con anterioridad.

El Decreto 140/1982 de 17 de noviembre desarrolló la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, estableciendo la existencia del Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación como órgano directivo (art. 1.1.) de dicha Consejería, con rango administrativo de Servicio, y otorgándole funciones de evaluación y programación epidemiológica, estudios de salud, programas generales, publicaciones, ordenación de la docencia pre, postgraduada y continuada, investigación biomédica farmacéutica y sociosanitaria y la ordenación profesional. (art. 8º).

La Orden de 21 de marzo de 1983, desarrolló la estructura de los órganos directivos de la Consejería de Salud y Consumo, configurando el Departamento de Ordenación Profesional Estudios y Programación en 3 secciones y 9 negociados.

Considerando el carácter de las funciones del departamento de Ordenación Profesional Estudios y Programación, la experiencia de funcionamiento de un mayor número de unidades de la Consejería de Salud y Consumo, así como la asunción próxima de nuevas competencias se hace necesario la adecuación y adaptación del Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación a la nueva situación.

Por otro lado la consideración del Departamento de ordenación Profesional, Estudios y Programación como servicio horizontal exige la adecuación del mismo a las necesidades y funciones del resto de órganos directivos de la Consejería de Salud y Consumo y sus correspondientes organigramas evitando las duplicidades y perfilando las funciones de unidades con distintas competencias en un mismo campo.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Presidencia.

DISPONGO:

Artículo uno.- La Secretaria General Técnica se estructura orgánicamente de la siguiente forma:

SERVICIO DE ADMINISTRACION INTERIOR Y ASUNTOS GENERALES

- Sección de Administración.
- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Racionalización Administrativa.
- Negociado de Tasas.

- Sección de Gestión Patrimonial.
- Negociado de Adquisiciones y Concursos.
- Negociado de Bienes y Patrimonio.
- Negociado de Conservación y Mantenimiento.

- Sección de Asuntos Generales.
- Negociado de Registro y Archivo.
- Negociado de Repografía.
- Negociado de Orden Interior.

OFICINA PRESUPUESTARIA

- Sección de Contabilidad Presupuestaria.
- Negociado de Presupuestos Propios.
- Negociado de Presupuestos Transferidos.

- Sección de Gastos de II.PP.
- Negociado de Documentación y Elaboración.
- Negociado de Seguimiento.

- Sección de Gastos de Conciertos y Farmacia por Recetas.
- Negociado de Gastos de Conciertos.
- Negociado de Gastos de Farmacia por Recetas.

- Sección de Inversiones.
- Negociado de Proyectos.
- Negociado de Seguimiento de Inversiones.

SERVICIO DE PERSONAL

- Sección de Administración de Personal:
- Negociado de Selección y Contratación.
- Negociado de Seguridad Social y Asuntos Sociales del Personal.

- Sección de Régimen Económico de Personal:
- Negociado de Régimen Económico de Personal Estatutario.
- Negociado de Régimen Económico de Personal Funcionario, Laboral y Contratado.
- Negociado de Mecanización.

- Sección de Régimen Jurídico del Personal:
- Negociado de Régimen Jurídico de Personal Estatutario.
- Negociado de Régimen Jurídico de Personal Funcionario, Laboral y Contratado.
- Negociado de Recursos y Régimen Disciplinario.

SERVICIO DE LEGISLACION Y RECURSOS

- Sección de Documentación y Estudios Jurídicos:
- Negociado de Documentación y Estudios en Materia de Sanidad.
- Negociado de Documentación y Estudios en Materia de Consumo.

- Sección de Proyectos Normativos.
- Negociado de Proyectos Normativos en Materia Sanitaria.
- Negociado de Proyectos Normativos en Materia de Consumo.

- Sección de Sanciones y Recursos.
- Negociado de Sanciones y Recursos en Materia de Salud.
- Negociado de Sanciones y Recursos en Materia de Consumo.

Artículo dos.- El Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación tendrá carácter de Gabinete Técnico de la Consejería de Salud y Consumo, con funciones de soporte técnico al resto de los órganos de dirección en las materias de su competencia.

Artículo tres.- Son competencias del Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación, las siguientes:

a) La ordenación, elaboración y mantenimiento de la información y estadísticas de carácter sanitario de la Consejería de Salud y Consumo, manteniendo la coordinación con los órganos centrales que la Junta de Andalucía disponga para estas funciones.

b) La realización de los estudios e investigaciones que por su trascendencia social, sanitaria, política y económica la Consejería de Salud y Consumo establezca como prioritarios. Así como la coordinación y supervisión de los estudios e investigaciones que encargue la Consejería de Salud y Consumo a otras instituciones públicas o privadas.

c) La planificación sanitaria de carácter general así como la coordinación de las fuentes y los métodos de los estudios realizados con este fin.

d) La elaboración del programa de territorialización de equipamientos sanitarios de Andalucía aplicando y coordinando los criterios emanados de los órganos de Dirección de la Consejería.

e) La elaboración, supervisión o asesoramiento técnico de las publicaciones de la Consejería de Salud y Consumo, sin perjuicio de la gestión de las mismas por parte de la Secretaria General Técnica.

f) La supervisión, coordinación y en su caso ejecución, de los programas de formación e investigación que desarrolle la Consejería de Salud y Consumo.

g) Supervisión y promoción de la red de hemerotecas de interés sanitario en Andalucía.

h) Creación y mantenimiento de un fondo documental y bibliográfico especializado en Salud Pública, Administración y gestión de Servicios Sanitarios conectando con la red anterior.

i) Cualquier otra que le sea encomendada por los órganos directivos de la Consejería.

Artículo cuatro.- El Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación se estructurará en las siguientes unidades:

- Sección de Estadística e Información Sanitaria
- Negociado de Informática.
- Negociado de Sistemas de información.
- Negociado de Estadísticas.

- Oficina Técnica con nivel orgánico de Sección
- Negociado de Estudios básicos y epidemiológicos.
- Negociado de análisis de recursos humanos.
- Negociado de análisis de Servicios Sanitarios.
- Negociado de economía de la Salud.

- Sección de Documentación y Biblioteca
- Negociado de Formación
- Negociado de Publicaciones y Biblioteca

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1983

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION

CORRECCION de errores a la Orden 31 de agosto de 1983, por la que se nombra Inspector Extraordinario de Formación Profesional a D. Pedro Alonso Asensio en la provincia de Jaén.

Advertido error en el texto publicado en el B.O.J.A de 16 de septiembre de 1983, donde dice:
«a D. Pedro Alonso Asensio, funcionario del Cuerpo de

Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Nº Registro Personal A33ECO402». Debe decir.

«a D. Pedro Alonso Asensio, funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Nº Registro Personal A33EC3402».

Sevilla, 21 de noviembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por Ordenes de 18 de marzo de 1983 (B.O.J.A del 25 de marzo) convocó pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Formación Profesional y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

Según lo dispuesto en las bases de las referidas convocatorias, esta Dirección General procede a regular la organización, contenido, desarrollo y evaluación de la fase de prácticas de las mencionadas pruebas selectivas.

Esta fase de prácticas fué establecida como novedad por la Ley General de Educación en su artículo 107.2 para el ingreso definitivo en la docencia oficial, siendo integrada dentro del sistema de selección de los aspirantes a docentes con objeto de valorar debidamente las aptitudes didácticas de los candidatos. La fase de prácticas ha sido regulada hasta el presente por distintas disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia que han ido variando en años sucesivos. El objeto de conseguir con dichas prácticas una valoración adecuada de las aptitudes didácticas de los aspirantes no ha sido, sin embargo, plenamente conseguido: de hecho, la mayor parte de los docentes implicados en el proceso de selección constatan la escasa efectividad del proceso de prácticas y la rutina burocrática que ha supuesto su valoración.

Observadas estas deficiencias, la Consejería de Educación estableció entre sus objetivos básicos la urgencia de «poner orden y racionalidad en el sistema de acceso a los Cuerpos nacionales, especialmente revalorizando los períodos de prácticas que serán pieza clave para el ingreso definitivo».

Con la pretensión de lograr este objetivo, se ha formulado la presente Resolución, siendo consciente además la Dirección General de la importancia que tiene la formación di-

dáctica del profesorado para llevar a cabo una renovación pedagógica que sea instrumento decisivo en la política educativa de cambio.

Hay que señalar que se pretenden potenciar las actividades formativas del profesor en prácticas, destacándolas sobre los aspectos de control que necesariamente han de incluirse en la regulación de las mismas. El objetivo final de las actividades que se incluyen en el punto segundo de la presente Resolución es que el profesor durante este período pueda hacerse partícipe de la experiencia, sin duda más rica y variada, de otros profesores e inspectores, lo que puede redundar en beneficio de una mejor formación didáctica del candidato.

Por otra parte, siendo el Seminario o Departamento Didáctico el lugar natural de perfeccionamiento del profesorado dentro de los Centros, es fundamental que se lleva a cabo una integración efectiva del profesor en prácticas en las tareas del mismo, de forma que el Seminario o Departamento colabore tanto al aprendizaje del profesor en prácticas como al control y orientación de sus actividades, lo cual se hace más imprescindible por la inexperiencia que, en principio, hay que presuponer al profesor durante la fase de prácticas.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Duración de las prácticas. Para todas las pruebas selectivas convocadas por las Ordenes de 18 de marzo de 1983 (ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Formación Profesional y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial), la duración de la fase de prácticas establecida en las respectivas convocatorias será de seis meses, contados a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, debiendo finalizar éstas antes del 30 de junio de 1984.

Segundo. Desarrollo de la fase de prácticas. Durante los seis meses de la fase de prácticas se realizarán las siguientes actuaciones:

2.1. El profesor en prácticas redactará al comienzo de éstas un breve proyecto de trabajo sobre la materia o materias a impartir, que será entregado al Presidente de la Comisión Calificadora antes de la finalización de la fase de prácticas, donde se recogerán los siguientes aspectos: